

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: RUBEN DARIO BERMUDEZ GARCIA
RADICADO: 68001-3103011-2021-00238-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda ejecutiva presentada el día 31 de agosto de 2021, para decidir acerca de su admisión. Bucaramanga, 31 de agosto de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2021-00238-00

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

SCOTIABANK COLPATRIA S.A, actuando a través de apoderada judicial, interpuso demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA contra RUBEN DARIO BERMUDEZ GARCIA, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en los pagarés No 405031078- 5536620049852954, y No 5106080001453590– 307410018480.

Constituyen anexos principales de la demanda, los ya mentados documentos, suscritos por RUBEN DARIO BERMUDEZ GARCIA, quien se comprometió a pagar a SCOTIABANK COLPATRIA S.A las sumas allí referidas.

Comoquiera que los títulos que escoltan la demanda contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431, 468 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 620, 621, 626, 627, 709, 710 y 711 del C. Co., es procedente impartir la orden de pago invocada por el interesado.

Con apoyo en lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la demandada **RUBEN DARIO BERMUDEZ GARCIA (C.C. 91.298.110)** y a favor del ejecutante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A (NIT. 860.034.594-1)**, por las siguientes sumas y conceptos:

- **PAGARÉ No. 405031078 – 5536620049852954 OBLIGACION. 405031078.**
1. Por un capital insoluto de **SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$67.445.056,71)** de conformidad con la obligación contenida en el pagaré No. 405031078 – 5536620049852954 OBLIGACION. 405031078.
 - 1.1. **ONCE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$11.171.154,59)**, por concepto de intereses de plazo, correspondiente al periodo comprendido entre el 05/Octubre/2020 al 05/Mayo/2021.
 - 1.2. **UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$1.384.982,13)**, por otros conceptos, según consta en el

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: RUBEN DARIO BERMUDEZ GARCIA
RADICADO: 68001-3103011-2021-00238-00

pagaré No. 405031078 – 5536620049852954 OBLIGACION.
405031078.

1.3. Por los intereses de mora que se causen a la suma referida en el numeral 1. de este auto, desde el 06 de mayo de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. de Co.), sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

• **PAGARÉ No. 405031078 – 5536620049852954 OBLIGACION. 5536620049852954.**

2. Por un capital insoluto de **DOCE MILLONES SETESCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$12.716.153)**, de conformidad con la obligación contenida en el pagaré No. 405031078 – 5536620049852954 OBLIGACION. 5536620049852954.

2.1 **UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$1.485.202)**, por concepto de intereses de plazo, correspondiente al periodo comprendido entre el 16/Octubre/2020 al 05/Mayo/2021.

2.2 **DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$214.000)** por otros conceptos, según consta en el pagaré No. 405031078 – 5536620049852954 OBLIGACION. 5536620049852954.

2.3 Por los intereses de mora que se causen a la suma referida en el numeral 1. de este auto, desde el 06 de mayo de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. de Co.), sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

• **PAGARÉ No. 5106080001453590 – 307410018480 OBLIGACION. 5106080001453590.**

3. Por un capital insoluto de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$17.724.648)**, de conformidad con la obligación contenida en el pagaré No. 5106080001453590 – 307410018480 obligación. 5106080001453590.

3.1 **UN MILLON OCHOCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$1.806.903)**, por concepto de intereses de plazo, correspondiente al periodo comprendido entre el 11/Noviembre/2020 al 05/Mayo/2021.

3.2 **CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$114.910)**, por otros conceptos, según consta en el pagaré No. 5106080001453590 – 307410018480 OBLIGACION. 5106080001453590.

3.3 Por los intereses de mora que se causen a la suma referida en el numeral 1. de este auto, desde el 06 de mayo de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. de Co.), sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

• **PAGARÉ No. 5106080001453590 – 307410018480 OBLIGACION. 307410018480.**

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: RUBEN DARIO BERMUDEZ GARCIA
RADICADO: 68001-3103011-2021-00238-00

4. Por un capital insoluto de **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$37.450.940,47)**, de conformidad con la obligación contenida en el pagaré No. 5106080001453590 – 307410018480 OBLIGACION. 307410018480.
- 4.1 **CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$5.143.833,29)**, por concepto de intereses de plazo, correspondiente al periodo comprendido entre el 05/Octubre/2020 al 05/Mayo/2021.
- 4.2 **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CUATRO DIEZMILESIMAS DE CENTAVOS M/CTE (\$1.436.724,04)**, por otros conceptos, según consta en el pagaré No. 5106080001453590 – 307410018480 OBLIGACION. 307410018480.
- 4.3 Por los intereses de mora que se causen a la suma referida en el numeral 1. de este auto, desde el 06 de mayo de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. de Co.), sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el correo electrónico aportado para tal fin que se entiende informado bajo la gravedad del juramento, allegando en su momento la prueba de la recepción del acuse de recibo del iniciador o que de alguna manera la demandada tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020, H. Corte Constitucional); en su defecto, y solo de ser necesario, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido. Advértasele al ejecutado que tiene el término de cinco (5) días para pagar el crédito cobrado, y que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 del C.G.P.).

TERCERO: Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de “**Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial**”.

CUARTO: Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Reconózcase personería a la Dra. DORA BEATRIZ SOTO NAVAS, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.293.744 de Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional No. 44.753 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: RUBEN DARIO BERMUDEZ GARCIA
RADICADO: 68001-3103011-2021-00238-00

SEXTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 17 y 18 de Acuerdo PSCJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE electrónicamente esta providencia a los interesados (**demandante** y su **apoderada**), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 070 del 17 de septiembre de 2021.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Civil 011
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

796f1e90403ed3a8e7102a1d71501f152d771eb49c40fae609e66856424c858b

Documento generado en 16/09/2021 04:14:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>